



## DECRETO N° 5943/97

### PLAN DIRECTOR PARA LA CIUDAD DE SALTO

11/12/1997

**Art. 1.º**- El Plan Director para la ciudad de Salto se define en su aspecto normativo general como un instrumento jurídico regulador de las acciones urbanísticas de la ciudad y su micro - región, que posibilite el crecimiento y los cambios propios de la misma, buscando que estos se produzcan logrando la preservación y profundización de las características y valores sociales, urbanísticos y naturales de Salto.

**Art. 2.º** - Sus objetivos fundamentales serán:

- 1) La instrumentación de las normas urbanas y territoriales que regulen con una visión orgánica los usos del suelo, las edificaciones urbanas, la subdivisión de la tierra y la calidad ambiental.
- 2) La orientación y coordinación de las acciones directas del Gobierno Departamental y los múltiples organismos del Estado que participan en la transformación de la ciudad y el territorio.
- 3) La difusión de criterios, políticas y propuestas tendientes a que la acción de los particulares se aúne a la orientación de las transformaciones deseadas desde el Plan, siendo éste un elemento dinamizador de importancia.

**Art. 3.º** - En su aspecto normativo, el Plan Director para la ciudad de Salto alcanza cuatro áreas temáticas fundamentales, a saber: usos del suelo, edificaciones urbanas, subdivisión de la tierra y calidad ambiental que, en un proceso de complementación, permitirán una regulación integral de la ciudad.

Los usos del suelo determinarán los límites físicos de la ciudad, sus usos dominantes, tolerables y vedados, y la ocupación de las parcelas por las construcciones con la definición de los factores de ocupación del suelo y totales.

La edificación urbana comprenderá todo lo referido a las condiciones que deberán cumplir las construcciones en general

para el territorio en estudio en cuanto a alturas, retiros, alineaciones, voladizos, etc..

La subdivisión de la tierra determinará fraccionamientos, superficies máximas y mínimas, anchos, servidumbres, propiedad horizontal, etc., así como exigencias y tramitaciones.

La calidad ambiental reglamentará los aspectos básicos que garanticen las condiciones para la vida de los pobladores, tales como la calidad del aire y del agua, los niveles de ruidos aceptables, etc..

**Art. 4.º** - A los fines del presente Decreto, la Comisión de Plan Director de la Junta Departamental tendrá a su cargo el seguimiento sobre lo ejecutado y en proceso, aplicando en su ámbito los instrumentos que posibiliten las más amplia participación.